

EL TRATADO DE NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

1

Insertamos a continuación una traducción española del Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, que después de muchas gestiones, esfuerzos y regateos, ha sido aprobado en la O. N. U., y ha quedado abierto a la firma de los Estados, muchos de los cuales la estamparon rápidamente. Decimos «una traducción española», porque el texto oficial del Tratado ha sido concebido en las cinco lenguas oficiales de la O. N. U., una de ellas el español; pero no nos ha llegado todavía, y para no retrasar su conocimiento por los lectores, hemos insertado una versión del texto francés, que como emparejado filológicamente con el español, pocas sorpresas puede ofrecer al traductor. Lo acordado en la O. N. U. está recogido en el texto que se inserta.

También insertamos una suerte de apéndice—el primero—de los muchísimos que va a desatar el nuevo texto—, consistente en un resumen de la proposición de nueve puntos, destinada a «facilitar, acelerar y ampliar» la aplicación del nuevo instrumento que bajo el título de *Memorandum* hizo pública la delegación soviética. Es un resumen, porque la extensión del *Memorandum* y la desigualdad de su contenido imponían la selección. Los puntos básicos se dan sin omisión alguna. Lo que pudiéramos llamar argumentos, a la vez propagandísticos y justificativos, se extractan, señalándolos con claridad, para que el lector no se confunda. No hay nada esencial en lo omitido.

Y vamos con el Tratado en sí: Sinceramente, no sabemos qué escribir; si «más vale poco que nada» o si «para lo aprobado, sería mejor haber seguido negociando un total y más justo planteamiento del problema, aunque se hubiera retrasado el acuerdo por un periodo indefinido e incalculable». En seguida comprenderá el lector la vacilación.

Porque la verdad es que mientras, resulta discutible el lado positivo del Tratado—su aportación a la «contención nuclear» mediante la no-discriminación de semejantes armamentos—resulta clarísimo, tristísimo e inquietante el lado negativo del Tratado. Nos referimos al indecoroso y amenazador monopolio atómico de unos pocos, que en este aspecto tienen el mundo entero en sus

manos, reduciendo a letra muerta las numerosas salvaguardias de la Carta de San Francisco, de cualquier otro instrumento, y, en general, de ese añorado fantasma que se llama Derecho Internacional. El sistema de monopolio en sí hace quebrar el resto de las estipulaciones. Pero, a su vez, nace con síntomas externos de quiebra, porque no todos los poderes atómicos se han prestado al juego de anglosajones y soviéticos.

Francia es potencia atómica dentro de la convencional definición del artículo 9, párrafo 3.º, del Tratado, y ya sabemos que no quiere subscribirlo. Y la República Popular China también: su oposición va más allá de la francesa, pues pasa de la discrepancia a las hipótesis de activa contravención. No nos chocaría que «aparecieran» potencias atómicas hasta ahora desconocidas, que alegaban para sus pruebas—por pequeñas que fueran—la antigüedad precisa para caer del lado de los monopolizadores del terror atómico, que consagra el Tratado.

III

De las potencias con capacidad atómica que conocemos, algunas han aceptado las pautas de sus amigos los monopolistas. Por ejemplo, Canadá. Y de pésima gana el Japón, en cuya mente no parece exagerado percibir reservas harto justificadas, puesto que fue la primera víctima de los innecesarios holocaustos de 1945. En cuanto a Israel, no sabemos cómo calificarlo atómicamente. De todos modos para imitar al nazismo a costa de sus vecinos árabes, no precisa de armas atómicas. Y de todas maneras su conocida colusión con los poderes atómicos estadounidenses la ponen a dos pasos de secretos (?), ayudas y producciones, si le hicieran falta.

Brasil ha protestado valiente y correctamente. Su postura es de la más digna entre los países ibéricos. Porque «desatomizar» al Hemisferio Occidental, existiendo en él el arsenal norteamericano se nos antoja peregrino y paradójico. No pueden suministrarse mejores y más baratos argumentos a la propaganda castrista.

Y con estas indicaciones podemos referirnos a la explicación española. Está tan clara que buscarle interpretaciones ocultas carece de sentido. No somos país atómico, ni podemos consagrar los fabulosos recursos que ese objetivo precisa, cuando tan elementales atenciones de otro orden consumen nuestros modestos recursos. Sí, nos interesamos por las aplicaciones pacíficas de la energía atómica, como todo el mundo. En circunstancias algo más normales, y con mayor o menor satisfacción, hubiéramos aceptado el texto, como tantos otros países de características similares. Pero no nos ha sido posible.

Pues sufrimos la peligrosísima imposición en nuestro suelo de una base atómica: Gibraltar, reducto del colonialismo agresivo que se ríe de la O. N. U. y de España; y que para colmo de hipócritas complicaciones aparece como eventualmente utilizable por la O. T. A. N. En realidad nuestra experiencia de los riesgos atómicos es mayor—¿no hay quien se acuerde de Palomares?—y nuestra cautela ante la «diseminación» de los Gibraltares tiene que ser mucha. Pero estrictamente, con el Gibraltar clásico en manos de una potencia incluida en los monopolistas del terror atómico, precisamente de las más caracterizadas por su agresividad y su intimidación antiespañola, parejas con

su falta de escrúpulos, no podemos dar por bueno el sistema del Tratado; cuya sencillez vamos a presentar en seguida.

IV

El Tratado se resume en esto: los *beati possidentis* pueden conservar su ventaja, sin otro control que el recíproco—que no protege a los demás—y sin otras atenuaciones que las vagas referencias a futuros tratados, conferencias, etcétera, cuya efectividad internacional ya sabemos la que es. La masa común de potencias no atómicas queda condenada a perenne inferioridad, salvo que quede fuera del Tratado o que—por conveniencia de un monopolizador—se infrinja lo previsto en su articulado. Que son las más variadas modalidades de lo que eufemísticamente se denomina «no diseminación» incluidas, con peligrosa vaguedad, las materias brutas o primas y los productos fisibles «especiales». Ha habido Tratado porque ha habido acuerdo *pro statu quo* entre los «grandes»; no porque haya habido acuerdo de desarme, prohibición o simple restricción nuclear. Todo el progreso del Tratado consiste en no facilitar esas armas a los pequeños, como si estos hubieran de ser los agresores y los belicosos. La cosa es tan escandalosa, y permite tan escasos disfraces, que el Tratado ha querido cubrir la vergüenza del sistema con dos equívocos superficiales: la intervención de la Agencia Internacional de Energía Atómica (y en ciertos casos de su Consejo de Gobernadores), y la del propio Consejo de Seguridad; ésta minimizada. Pero ninguna garantía a los desposeídos contra las veleidades de los monopolizadores del chantaje y del terror atómico.

Al mismo tiempo, el Tratado ha querido establecer un distingo entre los usos pacíficos y los belicosos de la energía nuclear. Con vía libre para los primeros y prohibición—para los no monopolizadores—de los segundos. Lo malo está en la dificultad práctica de separar unos usos de otros. La que se presta a todo, salvo a favorecer una concorde consecución de los propósitos del Tratado: reproches, vetos, polémicas, imitaciones del supuesto ejemplo ajeno, etc. Por eso ha habido tantos forcejeos con fondo industrial y mercantil, movidos por los previamente resignados a su inferioridad armada.

Alemania Occidental ha sido—desde fuera y lateralmente, porque no pertenece a la O. N. U.—de las más quejas de este confusioñismo. Y ha tenido que conformarse con lo decidido por los poderosos, aunque en realidad esto es lo que viene haciendo desde 1950 con escasas alternativas minúsculas. En general, los *menores*—todos los países no atómicos—han ido a rastras del acuerdo directo, y más o menos secreto entre los poderosos, paliado para las apariencias, por la intervención del foro onusiano.

V

Es verdad que desde 1945 rige el mundo una pentocracia—la de los Estados del *nyet* y el puesto permanente—atenuada por la «guerra fría», las veleidades gaullistas, el eclipse chino (insular), las tonterías yanquis, las exigencias de paz soviéticas y la impotencia británica para hacer mal a otros países (salvo los que como a veces España experimentan cierta inconsciente

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

atracción por el limbo internacional). Pero en 1945 la guerra en Europa estaba humeante y proseguía en el Pacífico. En 1968 el tiempo pasado daba derecho a esperar más de los grandes atómicos y—con ingenuidad—de la propia maquinaria onusiana. Y daba derecho a creer que las pequeñas cancellerías pensarían no sólo en el futuro inmediato, sino en el otro. Más aún: el Tratado de Moscú de 8 de agosto de 1963, firmado por España, era muy superior, dentro de su modesto alcance, al presente. Queremos decir que era más justo.

El papel de crítico suele ser antipático; nos molesta cargar con él. Pero el papel de extraviadores o engañadores del lector es mucho peor. Hemos tenido que escribir lo que juzgamos ser la verdad sobre el texto que sigue—deseando equivocarnos—, y confiamos, es decir, queremos confiar, en que los hechos irán rectificando el desacierto inicial de un instrumento, que ante un magno problema de supervivencia mundial evade el clásico «*qui custodet custodes?*» Ojalá que todo marche tan bien, que España pueda adherirse al Tratado ya sea mejorado en su aplicación, ya sea corregido en su texto. Amén.

José María CORDERO TORRES

TRATADO DE NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados que convienen el presente Tratado, en adelante designados como «las partes en el Tratado»,

Considerando que las devastaciones de una guerra nuclear harían sufrir a la Humanidad entera y la necesidad de no ahorrar esfuerzo alguno para descartar el riesgo de semejante guerra, y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos;

Persuadidos de que la proliferación de las armas nucleares aumentaría considerablemente el riesgo de una guerra nuclear;

Conformándose con las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que piden la conclusión de un acuerdo sobre la prevención de una mayor diseminación de las armas nucleares;

Comprometiéndose a cooperar con miras a facilitar la aplicación de las garantías de la Agencia Internacional de la Energía Atómica a las actividades nucleares pacíficas;

Expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación de actualización y otros encaminados a favorecer la aplicación dentro del cuadro del sistema de garantías de la Agencia Internacional de la Energía Atómica, del principio de garantía eficaz en el movimiento de las materias primas y de los productos fisibles especiales gracias al empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos;

Afirmando el principio de que las ventajas de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluidos todos los subproductos tecnológicos, que los Estados dotados de armas nucleares podrían obtener de la actualización de los dispositivos nucleares explosivos, deberían ser accesibles de todas las partes en el Tratado con fines pacíficos, bien se trate de Estados dotados o no dotados de armas nucleares;

Convencidos de que en la aplicación de este principio todas las partes del presente Tratado tienen derecho a participar en un intercambio lo más amplio posible de informaciones científicas, con miras al desarrollo más acentuado de las utilidades de la energía atómica con fines pacíficos y de contribuir al desarrollo, a título individual o en colaboración con otros Estados;

Declarando su intención de llegar lo antes posible a la terminación de la carrera de armamentos nucleares y de adoptar medidas eficaces en el sentido del desarme nuclear;

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Pidiendo insistentemente la cooperación inmediata de todos los Estados para alcanzar este objetivo;

Recordando que las partes del Tratado de 1963 sobre prohibición parcial de las pruebas han expresado, en el preámbulo de dicho Tratado, su determinación de buscar y asegurar la detención de todas las explosiones experimentales de las armas nucleares, de una vez para siempre, y para conseguir las negociaciones con este fin;

Deseosos de favorecer el acercamiento internacional y el refuerzo de la confianza entre los Estados para facilitar el cese de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todos los depósitos existentes de dichas armas nucleares y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores de los arsenales nacionales, en virtud de un tratado sobre el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz;

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza, sea contra la integridad territorial o la independencia política de todo Estado, sea de cualquier otra manera incompatible con los fines de las Naciones Unidas, y que hace falta favorecer la instauración y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, no dedicando a los armamentos más que la más pequeña fracción posible de los recursos humanos y económicos del mundo, han convenido lo que sigue:

Artículo I.—Todo Estado dotado de armas nucleares que sea parte en el presente Tratado se compromete a no transferir a quienquiera que sea, ni directa ni indirectamente, armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o el control de tales armas o de tales dispositivos explosivos, y a no ayudar, ni estimular, ni incitar de alguna manera a un Estado no dotado de armas nucleares, cualquiera que sea a fabricar o adquirir de cualquier otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o el control de tales armas o de tales dispositivos explosivos.

Art. II.—Todo Estado no dotado de armas nucleares que sea parte del presente Tratado se compromete a no aceptar de quienquiera que sea, ni directa ni indirectamente, la transferencia de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o de control de tales armas; o de tales dispositivos explosivos, a no fabricar ni adquirir de ninguna otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y a no buscar ni recibir ayuda de ninguna clase para la fabricación de armas nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos.

Art. III.—1) Todo Estado no dotado de armas nucleares que sea parte de este Tratado se compromete a aceptar las garantías estipuladas en un acuerdo que deberá ser negociado y concluido con la Agencia Internacional de la Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Atómica y al sistema de garantías de dicha Agencia; con el único objeto de verificar la ejecución de las obligaciones asumidas por dicho Estado según los términos de este Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear pueda ser desviada de las utilizaciones pacíficas hacia las armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Las modalidades de aplicación de las garantías requeridas por el presente artículo afectarán a las materias brutas y a los productos fisibles especiales, que con estas materias o productos sean producidos, tratados o utilizados en una instalación nuclear principal o que se encuentren fuera de semejante instalación. Las garantías requeridas por el presente artículo se aplicarán a todas las materias brutas o a todos los productos fisibles especiales en todas las actividades nucleares pacíficas ejercidas en el territorio de un semejante Estado, bajo su jurisdicción o en empresas bajo su control, en cualquier lugar que se encuentren.

2) Todo Estado que sea parte de este Tratado se compromete a no facilitar: a) materias brutas o productos fisibles especiales; b) el equipo o el material especialmente concebido o preparado para el tratamiento, utilización o producción de productos fisibles especiales, a un Estado no dotado de armas nucleares, cualquiera que sea, con fines pacíficos, a menos que dichos materiales o dichos productos fisibles especiales no sean sometidos a las garantías requeridas por este artículo.

3) Las garantías requeridas por el presente artículo serán aplicadas de manera que satisfaga las disposiciones del artículo IV del presente Tratado, y evite el entorpecimiento del desarrollo económico o tecnológico de las partes del Tratado o la cooperación internacional en el dominio de las actividades nucleares pacíficas, especialmente los intercambios internacionales de material y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de este artículo y con el principio de la garantía enunciada en el preámbulo.

4) Los Estados no dotados de armas nucleares que sean parte de este Tratado concluirán acuerdos con la Agencia Internacional de Energía Atómica para satisfacer las exigencias del presente artículo, ya sea a título individual, ya conjuntamente con otros Estados, de conformidad con el Estatuto de la Agencia Internacional de Energía Atómica. La negociación de estos acuerdos comenzará en los ciento ochenta días que sigan a la entrada en vigor del presente Tratado. Para los Estados que depositen su instrumento de ratificación después del citado período de ciento ochenta días, la negociación de estos acuerdos comenzará lo más tarde en la fecha del depósito de dicho instrumento de ratificación. Los acuerdos antedichos deberán entrar en vigor lo más tarde dieciocho meses después de la fecha del comienzo de las negociaciones.

Art. IV.—1) Ninguna disposición del presente Tratado deberá ser interpretada en el sentido de que atenta contra el derecho inalienable de todas las partes de este Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación y de conformidad con las disposiciones de los artículos I y II del presente Tratado;

2) Todas las partes del Tratado se comprometen a facilitar y tienen el derecho a participar en un intercambio lo más amplio posible, de equipo, de materiales y de informaciones científicas y tecnológicas, con miras a la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos. Las partes del Tratado que estén en condiciones de hacerlo deberán también cooperar en la aportación, a título individual o conjuntamente, con otros Estados u organizaciones inter-

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

nacionales, en el desarrollo lo más avanzado posible de las aplicaciones de la energía nuclear para fines pacíficos, en particular en los territorios de los Estados no dotados de armas nucleares que son parte del Tratado, habida cuenta debidamente de las necesidades de las regiones en vías de desarrollo.

Art. V.—Cada parte del presente Tratado se compromete a tomar las medidas deseadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo una inspección internacional adecuada y por medio de procedimientos internacionales apropiados, las ventajas que pudieran resultar de las aplicaciones pacíficas, cualesquiera que pudiesen ser, de las explosiones nucleares sean accesibles a los Estados no dotados de armas nucleares, que sean parte del presente Tratado, sobre una base no discriminatoria, y que el costo para dichas partes de los dispositivos explosivos utilizados sea lo más bajo posible y no lleve aparejado gasto alguno por la investigación y la puesta a punto. Los Estados no dotados de armas nucleares que sean parte del Tratado podrán obtener las ventajas de esta naturaleza, conforme a uno o varios acuerdos internacionales especiales, por intermedio de un órgano internacional adecuado en el cual estén representados de una manera adecuada. Las negociaciones a este efecto se iniciarán lo antes posible desde la entrada en vigor de este Tratado. Los Estados no dotados de armas nucleares que sean parte de este Tratado podrán también, si lo desean, obtener estas ventajas, en virtud de acuerdos bilaterales.

Art. VI.—Cada una de las partes del presente Tratado se compromete a proseguir de buena fe las negociaciones sobre las medidas eficaces relativas al cese de la carrera de armamentos nucleares en una fecha lo más próxima posible y a un desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

Art. VII.—Ninguna cláusula del presente Tratado podrá suponer atentado al derecho de un grupo cualquiera de Estados a concluir tratados regionales, destinados a asegurar la ausencia total de las armas nucleares en sus territorios respectivos.

Art. VIII.—1) Cualquier parte en el presente Tratado puede proponer enmiendas al presente Tratado. El texto de cualquier enmienda propuesta será sometido a los Gobiernos depositarios, que lo comunicarán a todas las partes en el Tratado. Si un tercio o más de las partes de hecho del Tratado entonces lo piden, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la cual serán invitadas todas las partes en el Tratado, para estudiar esta enmienda;

2) Toda enmienda al presente Tratado deberá ser aprobada por la mayoría de votos de todas las partes del Tratado, incluidos los votos de todos los Estados dotados de armas nucleares, que son parte del Tratado, y de todas las demás partes que, en la fecha de la comunicación de la enmienda, sean miembros del Consejo de Gobernadores de la Agencia Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor en relación con cualquier parte que deposite su instrumento de ratificación de la mencionada enmienda, desde el depósito de los instrumentos de ratificación por la mayoría de las partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todos los Estados dotados de armas

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

nucleares que son parte del Tratado, y de todas las demás partes que, en la fecha de la comunicación de la enmienda, sean miembros del Consejo de Gobernadores de la Agencia Internacional de Energía Atómica. Ulteriormente, la enmienda entrará en vigor en relación con todas las demás partes a partir de la fecha del depósito de su propio instrumento de ratificación de la enmienda.

3) Cinco años después de la entrada en vigor de este Tratado, tendrá lugar en Ginebra (Suiza) una conferencia de las partes del Tratado, con objeto de examinar el funcionamiento del presente Tratado con miras a asegurar que los objetivos del preámbulo y las disposiciones del Tratado están en vías de realización. Más tarde, a intervalos de cinco años, una mayoría de las partes del Tratado podrá obtener, sometiendo una proposición con este efecto a los Gobiernos depositarios, la convocatoria de otras conferencias que tengan el mismo objeto, a saber, el examen del funcionamiento del Tratado.

Art. IX.—1) El presente Tratado está abierto a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no haya firmado el presente Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse en todo momento;

2) El presente Tratado será sometido a la ratificación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán depositados cerca de los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, que son en el presente Tratado designados como los Gobiernos depositarios;

3) El presente Tratado entrará en vigor una vez que haya sido ratificado por los Gobiernos depositarios y por otros cuarenta signatarios de este Tratado, y después, del depósito de sus instrumentos de ratificación. A los fines del presente Tratado, un Estado dotado de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y ha hecho explotar un arma nuclear u otro ingenio explosivo con anterioridad al primero de enero de 1967.

4) Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión sean depositados después de la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5) Los Gobiernos depositarios informarán sin demora a todos los Estados que hayan firmado el presente Tratado o que se hayan adherido, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión, de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado y de la fecha de recepción de toda demanda de convocatoria de una conferencia así como de toda otra comunicación.

6) El presente Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art. X.—1) Cada una de las partes, en el ejercicio de su soberanía nacional, tendrá derecho a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, en relación con el objeto del presente Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. Deberá notificar esta retirada a todas las demás partes de este Tratado así como al Consejo de Seguridad de la Or-

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

ganización de las Naciones Unidas, con un preaviso de tres meses. Dicha notificación deberá contener una exposición de los acontecimientos extraordinarios que el Estado interesado considera que han comprometido sus intereses supremos.

2) Veinticinco años después de la entrada en vigor de este Tratado será convocada una conferencia con miras a decidir si el Tratado continuará en vigor por una duración indefinida, o será prorrogado por uno o varios períodos suplementarios de una duración determinada. Esta decisión será tomada por una mayoría de las partes del Tratado.

Art. XI.—El presente Tratado, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino harán fe igualmente, será depositado en los archivos de los Gobiernos depositarios. Copias debidamente certificadas como conformes con el presente Tratado serán dirigidas por los Gobiernos depositarios a los Gobiernos de los Estados que hayan firmado el Tratado o que a él se hayan adherido.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente habilitados a este efecto, han firmado el presente Tratado.

EXTRACTO DEL MEMORÁNDUM SOVIÉTICO COMPLEMENTARIO

El mismo día de la firma del Tratado de no proliferación de las armas nucleares, el primer ministro soviético, Aleksei N. Kosygin, anunció que había sido enviado a todos los Estados un memorándum que contiene una serie de proposiciones encaminadas a la adopción de un desarme general y completo. Dice su texto:

«Después de la conclusión del Tratado de no proliferación de las armas nucleares, el Gobierno soviético propone que se concluya rápidamente un acuerdo para la aplicación de las medidas urgentes que siguen, encaminadas a detener la carrera de los armamentos nucleares y a la realización del desarme.

1. Prohibición del empleo de armas nucleares:

«Con el propósito de obtener una solución práctica de esta cuestión la U. R. S. S. propone que la Comisión de los Dieciocho (para el desarme) examine con prioridad absoluta un proyecto de acuerdo sobre la prohibición del empleo de estas armas y el intercambio de opiniones sobre la convocatoria de una conferencia internacional para la firma de un convenio apropiado.

2. Medidas para detener la producción de armas nucleares y para la reducción y la destrucción de los depósitos:

«La U. R. S. S. propone que todas las potencias nucleares inicien negociaciones para detener la fabricación de armas nucleares para la reducción de sus depósitos, y, finalmente, para la prohibición y la destrucción completa de las armas nucleares, bajo el control internacional adecuado.

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

El Gobierno soviético se declara dispuesto a iniciar estas negociaciones con las otras potencias nucleares en todo momento.»

3. *Limitación y reducción consecutiva de los medios de transporte de las armas estratégicas:*

«La U. R. S. S. considera que la destrucción de todo arsenal de vectores estratégicos—o por lo menos su reducción a un mínimo absoluto para la conservación temporal de una cantidad estrictamente limitada de estos vectores— será una medida conducente a suprimir la amenaza de una guerra nuclear.»

4. *Prohibición de los vuelos allende las fronteras nacionales de bombarderos que transporten armas nucleares; limitación de las zonas de navegación para los submarinos portadores de proyectiles:*

«El Gobierno de la U. R. S. S. recuerda las advertencias repetidas hechas por la U. R. S. S. sobre el peligro de los vuelos de los bombarderos cargados con bombas nucleares más allá de las fronteras del Estado en cuestión. Hace alusión a "un número de accidentes" sucedidos a los bombarderos norteamericanos y añade:

Desde el punto de vista militar, estos vuelos carecen de sentido, debido al hecho de la existencia de los proyectiles nucleares. Sólo pueden buscar un objetivo: agravar la tensión internacional sin consideración para las consecuencias.

Para reducir el riesgo de una guerra nuclear, la U. R. S. S. propone igualmente que se llegue a un acuerdo por el cual cesen los servicios de patrulla de los submarinos portadores de proyectiles nucleares cuyo alcance cubra las fronteras nacionales de las partes contratantes.»

6. *Prohibición del empleo de armas químicas y bacteriológicas:*

(El *memorándum* se refiere a la resolución que prohíbe estas armas, adoptada por la XXI sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y dice):

«Sin embargo, esta importante decisión no es respetada por todos los países y en primer lugar por los Estados Unidos. Es más, los Estados Unidos utilizan las armas químicas en su guerra de agresión en el Vietnam.

Tenido esto en consideración, el Gobierno soviético propone que la Comisión de los Dieciocho examine los medios y métodos que permitan asegurar la observación por todos los Estados del protocolo de Ginebra para prohibir la utilización de los métodos militares químicos y bacteriológicos.»

7. *Eliminación de bases militares en el extranjero:*

(El *memorándum* dice que estas bases constituyen un peligro serio para la paz, «como lo demuestra la guerra de agresión de los Estados Unidos en el Vietnam y la tensión y los conflictos en otras partes del mundo donde han sido instaladas bases extranjeras.»)

EL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

«El Gobierno soviético propone que de acuerdo con el mandato que le ha sido dado por la XXI sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de los Dieciocho sobre el Desarme examine con toda urgencia la cuestión de la eliminación de las bases militares en el extranjero.»

8. *Medidas para el desarme regional:*

«El Gobierno soviético considera que no sólo los grupos de Estados que abarquen continentes enteros o grandes sectores geográficos, sino también grupos más restringidos de Estados y hasta países individuales pueden asumir la obligación de establecer zonas desnuclearizadas.

El Gobierno soviético apoya igualmente las propuestas concernientes a la ejecución de medidas de desarme regional y para la reducción de los armamentos en diversas partes del mundo, incluido el Oriente Medio.

La cuestión de tales medidas para reducir la carrera de los armamentos en el Oriente Medio debería estar condicionada naturalmente, por la eliminación de las consecuencias de la agresión de Israel contra los países árabes y, ante todo, por la retirada completa de las tropas israelíes de los territorios árabes que ocupan.»

9. *Utilización pacífica de los fondos marinos y oceánicos:*

(La Unión Soviética propone que los fondos del mar que se encuentren más allá de los límites fijados actualmente para las aguas territoriales sean utilizados únicamente para usos pacíficos. De esta utilización deberá quedar excluida la instalación de bases militares fijas sobre el fondo del mar. La U. R. S. S. propone que las negociaciones sobre esta cuestión sean confiadas a la Comisión de los Dieciocho. Finalmente, el *memorándum* soviético con un total de ocho páginas, llega a esta conclusión):

«Guiada por su política de base para la lucha por la paz, la Unión Soviética, en cooperación con los países socialistas y todos los Estados dedicados a la paz, trabajará para descartar la amenaza de una guerra nuclear, para reducir las fuerzas de la agresión y para hacer que se aplique un vasto programa de desarme.

El Gobierno soviético hace un llamamiento a todos los países para que hagan lo necesario con miras a obtener un acuerdo sobre las medidas urgentes destinadas a poner fin a la carrera de los armamentos y a la realización del desarme.»

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

CUATRIMESTRAL

Presidente: Luis JORDANA DE POZAS.
Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA.
Secretario adjunto: Ramón MARTÍN MATEO.

SUMARIO DEL NUM. 56 (mayo-agosto 1968)

ESTUDIOS:

- A. NIETO: "Aguas subterráneas: Subsuelo árido y subsuelo hídrico".
R. MARTÍN MATEO: "La cláusula de precario en las concesiones de dominio público".
R. DE MENDIZÁBAL ALLENDE: "El Tribunal Supremo de la Hacienda Pública".
J. L. GONZÁLEZ-BERENGUER: "Sobre la crisis del concepto de dominio público".

JURISPRUDENCIA:

I. *Comentarios monográficos:*

Tomás R. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ: "La doctrina de los vicios de orden público en el contencioso-administrativo: Orígenes y evolución".

II. *Notas:*

1. *Conflictos jurisdiccionales* (L. MARTÍN-RETORTILLO).
2. *Contencioso-administrativo:*
 - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
 - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
 - C) Tributario (Jaime GARCÍA AÑOEROS).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

- "La primera Semana de Derecho Urbanístico en Málaga" (J. L. GONZÁLEZ BERENGUER).
"Una teoría del empleo público en el siglo XVIII" (M. BAENA DEL ALCÁZAR).
"El régimen de acción concertada" (J. SALAS).

DOCUMENTOS Y DICTAMENES:

"Dictamen emitido a consulta de la Sociedad X sobre situación jurídica de determinados aprovechamientos de aguas adquiridas por prescripción" (J. A. GARCÍA-TREVIJANO).

BIBLIOGRAFIA:

- I. Recensiones y noticia de libros.
- II. Revista de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	300 pesetas.
Portugal, Iberoamérica, Filipinas	417 "
Otros países	487 "
Número suelto España	130 "
Número suelto Extranjero	191 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

BIMESTRAL

Director: Jesús FUEYO ALVAREZ.
Secretario: José María CASTÁN VÁZQUEZ.

SUMARIO DEL NUMERO 159-160
(Mayo-agosto 1968)

ESTUDIOS:

- Luis GONZÁLEZ SEARA: "Juicios de valor, ideologías y ciencia social".
Jorge USCATESCU: "Proceso al humanismo".
Juan BENEYTO: "La influencia de la información sobre las masas".
Jorge ESTEBAN: "La situación del Parlamento en las sociedades industriales".
Herman OEHLING: "Rasgos socio-militares de Europa occidental".
Dalmacio NECRO: "John Stuart Mill. El liberalismo como ideología".
José MARTÍN LÓPEZ: "La herencia de un trono (Historia y política de una época)".
Juan FERRANDO BADÍA: "La masa federal: románticos, regionalistas y proletarios (1868-1873)".

NOTAS:

- Antonio PECONI: "Un legado pontificio en la España de Fernando VI".
Jorge SILES SALINAS: "Dostoiewski en España".

MUNDO HISPANICO:

- Emilio MAZA: "El control de la legalidad de los actos comunitarios: proyectos y posibilidades en el Mercado Común Centroamericano".

CRONICAS:

- Luis GÓMEZ DE ARANDA: "Reunión de primavera de la Unión Interparlamentaria en Dakar".

SECCION BIBLIOGRAFICA:

Reseñas.—Noticias de libros.—Revista de Revistas.—Libros recibidos.—Bibliografía.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

España	400 pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	556 "
Otros países	626 "
Número suelto Extranjero	139 "
Número suelto España	100 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

TRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA.

Eugenio PÉREZ BOTIJA (†), Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO (†), Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA.

SUMARIO DEL NUM. 77 (enero-marzo 1968)

Ensayos:

Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO: "El régimen jurídico del despido (II); Leyes de Contrato de Trabajo y de Jurados Mixtos".

José CABRERA BAZÁN: "El Estado ante los fenómenos laborales".

Gonzalo DIÉGUEZ CUERVO: "Notas sobre la evolución del Derecho de coaliciones".

Crónicas:

Crónica nacional, por Luis LANCA.

Crónica internacional, por Miguel FAGOAGA.

Actividades de la O. I. T., por C. FERNÁNDEZ.

"Mesa redonda sobre estabilidad en el empleo (Trujillo, Perú)", por RODRÍGUEZ PIÑERO y Luis Enrique de la VILLA.

Jurisprudencia:

Jurisprudencia administrativa, por José PÉREZ SERRANO.

Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo, por Arturo NÚÑEZ SAMPER.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI, por Héctor MARAVALL CASESNOVES.

Recensiones.

Noticias de libros.

Índice de revistas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España, suscripción anual	275	pesetas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	348	"
Otros países	417	"
Número suelto España	80	"
Número suelto Extranjero	139	"

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

ULTIMAS NOVEDADES PUBLICADAS POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

HACIA UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL

Por *Leandro RUBIO GARCIA*. (Colección "Estudios Internacionales". Edición 1968. 745 págs. Formato: 15 × 21 cms.).

Precio: 475 ptas.

El autor analiza en esta obra —que fué presentada como tesis doctoral en 1964, mereciendo la calificación de "sobresaliente cum laude"— los elementos más significativos de la escena mundial de la postguerra, aquellos que forman el subsuelo dialéctico de la problemática internacional contemporánea. De este modo los adelantos en las técnicas bélicas, el surgimiento de las superpotencias, la desintegración del colonialismo occidental y la aparición de múltiples y frenéticos nuevos Estados y, a la par, el auge del nacionalismo, y la lucha de clases a nivel internacional, derivación del subdesarrollo, son sometidos por el autor a un detenido estudio, insistiendo en las interrelaciones entre estos diferentes factores. Termina la obra con una reflexión sobre las perspectivas y las posibilidades de un nuevo orden mundial.

DEL DERECHO ROMANO AL DERECHO SOVIETICO

Por *George USCATESCU*. (Colección "Serie Jurídica". Edición 1968. 116 páginas. Formato: 15,5 × 21 cms.).

Precio: 100 ptas.

En forma amena y para una visión general, Jorge Uscatescu ha expuesto en esta obra la concepción jurídica rumana desde la época de Trajano hasta la organización judicial en la República Popular Rumana.

La parte central de este libro se ocupa de la organización general de la Justicia en Rumanía, con examen de sus distintos principios y de su estructura interna, para señalar la influencia de la organización judicial soviética, a partir de la Constitución de 13 de abril de 1948, y en modo especial las Leyes de 1952 y 1953, que son las que establecen los principios constitucionales, sobre los cuales se basa la acción de la Justicia.

Para el estudioso, la lectura de esta obra resulta siempre interesante, por aportar una información sobre uno de los países del Telón de Acero que tienen una profunda tradición romana y en el cual se manifiestan hoy destacadas tendencias de liberalización política.

EL SISTEMA POLITICO DEL ESTATUTO REAL (1834-1836)

Por *Joaquín TOMAS VILLARROYA*. (Colección "Historia Política". Edición 1968. 649 págs. Formato: 15,5 × 21,5 cms.).

Precio: 525 ptas.

El propio autor señala al comienzo de la obra la poca atención con que se ha estudiado hasta ahora el Estatuto Real de 1834. No cabe la menor duda que para los investigadores de los textos constitucionales españoles del siglo XIX la brevedad de vigencia de este Estatuto Real les hizo pasar inadvertida la importancia que realmente tuvo y que permitió la consolidación de las clases medias españolas en el poder. Es el primer texto constituyente que articula un programa de liberalismo moderado. El Derecho constitucional español no conoció el bicameralismo hasta la promulgación de este Estatuto, que ha sido la base de una parte muy importante del régimen parlamentario en España. Su influencia fué decisiva en las Constituciones de 1845 y 1876, y por eso este libro aspira a ser una aproximación al Estatuto, a su época y a sus instituciones políticas. Se trata de un denso trabajo erudito, que estimamos de un valor muy destacado para la investigación del régimen constitucional español durante el siglo XIX.

EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Por *Shabtai ROSENNE*. Traducción por Francisco VADIZ DELEITO. (Colección "Estudios Internacionales". Edición 1967. 748 págs. Formato: 15 × 21 centímetros).

Precio: 300 ptas.

En su afán de realizar nuestro Instituto la más completa información sobre el problema internacional esta Colección de "Estudios Internacionales" presenta la obra del señor Rosenne, en la que de una manera práctica y con una clara exposición se hace un análisis del actual Tribunal Internacional de Justicia, desde los antecedentes del Arbitraje (1794) hasta lo que representa hoy la obra de este Tribunal, con sede en el Palacio de la Paz de La Haya.

Es un libro de clara información práctica, en donde se exponen las funciones del Tribunal, los Jueces que lo constituyen, el ámbito de su jurisdicción, los supuestos prácticos de intervención y algunos ejemplos de sus decisiones más importantes. Se completa este trabajo de información, muy valiosa para los especialistas, con una serie de apéndices, referidos al Estatuto del Tribunal, a datos estadísticos de sus intervenciones y referencias a sus resoluciones más importantes.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

CUATRIMESTRAL

CONSEJO DE REDACCION:

Presidente: Rodolfo ARGAMENTERÍA GARCÍA.

Francisco GARCÍA LAMIQUIZ, Carlos GIMÉNEZ DE LA CUADRA, José GONZÁLEZ PAZ, Carlos CAVERO BEYARD, José ISBERT SORIANO, Julio JIMÉNEZ GIL.

Secretario: Ricardo CALLE SAIZ.

SUMARIO DEL NUMERO 48

(Enero-abril 1968)

ESTUDIOS:

Tomás A. ESTEVE SERRANO: "El análisis del comportamiento del sistema monetario y de la oferta de dinero, fundamento de la política monetaria".

Ricardo CALLE SAIZ: "Política y realidad de la Hacienda española, 1940-1966".

José Ignacio SAN MARTÍN: "La industria del automóvil en España".

A. GALÁN: "Inversiones agrarias y desarrollo".

DOCUMENTACION:

"Metamorfosis del crédito y evolución de la propiedad".

"Extracto del discurso pronunciado por Mr. George D. Woods".

RESEÑA DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL:

Suscripción anual España	250 pesetas.
Suscripción Iberoamérica y Filipinas	348 "
Suscripción otros países	417 "
Número suelto España	100 "
Número suelto Extranjero	156 "

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. — MADRID-13 (España)

REVISTA ESPAÑOLA DE LA OPINION PUBLICA

TRIMESTRAL

Director: Salustiano DEL CAMPO URBANO.

Director Ejecutivo: Luis GONZÁLEZ SEARA.

CONSEJO DE REDACCION: Alfonso ALVAREZ VILLAR, Juan BENEYTO PÉREZ, José CASTILLO CASTILLO, José CAZORLA PÉREZ, Juan DíEZ NICOLÁS, Gabriel ELORRIAGA FERNÁNDEZ, Juan FERRANDO BADÍA, Alberto GUTIÉRREZ REÑÓN, José JIMÉNEZ BLANCO, Juan L. LINZ STORCH DE GRACIA, Enrique MARTÍN LÓPEZ, Amando DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Francisco MÚRILLO FERROL, Jorge XIFRA HERAS.

Secretario: José SÁNCHEZ CANO.

Secretario adjunto: María Teresa SANCHO MENDIZÁBAL.

SUMARIO DEL NUM. 12 (abril-junio 1968)

Estudios:

Seymour MARTÍN LIPSET: "Cambio, problemas sociales y tensiones políticas en la sociedad americana".

Salustiano DEL CAMPO: "La democratización de la Enseñanza Superior en España".

S. N. EISENSTADT: "Tradición, cambio y modernización".

Carmelo LISÓN: "Una gran encuesta de 1901-1902".

Morris JANOWITZ: "Análisis de contenido y estudio del Ambiente Simbólico".

Encuestas:

Imágenes del año 2000: Perspectiva sobre desarrollo nacional e internacional.

Información:

A) Prospectiva; B) Cuestiones políticas; C) La educación; D) Política internacional; E) Política interior; F) Psicología social; G) Los medios de comunicación social.

Sección bibliográfica.

Congresos y Reuniones.

España: SUSCRIPCIONES:

Número suelto 90 pesetas.
Suscripción anual (4 números) 300 »

Hispanoamérica:

Número suelto 1,50 dólares.
Suscripción anual (4 números) 5,50 »

Otros países:

Número suelto 1,75 dólares.
Suscripción anual (4 números) 5,75 »

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Paseo de la Castellana, 40.—MÁDRID (1).—Teléf. 276 87 16

ESTUDIOS DE INFORMACION

TRIMESTRAL

Director: Alejandro MUÑOZ ALONSO.

Secretario: Mario TRINIDAD SÁNCHEZ.

«Estudios de Información» es una Revista dedicada al análisis de los procesos informativos que tan preponderante lugar ocupan en la sociedad moderna.

Las comunicaciones masivas serán en ellas estudiadas desde los puntos de vista de la Sociología, Psicología Social, el Derecho, la Ciencia Política y las Técnicas de Difusión. No sólo cada medio de comunicación será objeto de estudio por separado; también se tenderá lentamente a reunir un cuerpo de ideas que ayuden a la elaboración de una teoría de la información.

SUMARIO DEL NUM 6 (abril-junio 1968)

Estudios y Notas:

“Los factores de la actividad informativa”, por Juan BENEYTO.

“El pensamiento militar durante el siglo XIX a través de sus publicaciones”, por Julio BUSQUETS.

“Relaciones internacionales, Información y Cultura”, por Leandro RUBIO GARCÍA.

“Nueva normativa para la promoción y desarrollo de los medios de comunicación infantiles y juveniles en España”, por Andrés ROMERO.

Bibliografía:

Se incluyen reseñas sobre libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

Documentos:

Ley de Prensa en Hamburgo.

	España.	Extranjero.
Número suelto	80 pesetas.	1,5 dólares.
Suscripción anual	300 pesetas.	5,5 dólares.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

ESTUDIOS DE INFORMACION

(Sección de Documentación. Secretaría General Técnica.

Ministerio de Información y Turismo).

Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.ª planta.

MADRID-16

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

REVISTA MENSUAL DE CULTURA HISPANICA

Director: José Antonio MARAVALL.

INDICE DEL NUM. 222 (Junio de 1968)

ARTE Y PENSAMIENTO:

- Luis S. GRANJEL: "La novela corta en España (1907-1936)".
José MONLEÓN: "Cante y sociedad española".
Gerardo DIEGO: "Poesía y creacionismo de Vicente Huidobro".
Diègo Jesús JIMÉNEZ: "Seis poemas de amor".
Jorge RIVERA: "El origen de la filosofía en Xavier Zubiri".
Antonio FERRES: "La hiena que amaba una vez al año".
Rafael CONTE: "Doce proposiciones para un festival Cortázar".
Fernando GUTIÉRREZ: "Jaime Muxart".

NOTAS Y COMENTARIOS:

Sección de Notas:

- James HIGGINS: "El dolor en los 'Poemas humanos' de César Vallejo".
Félix GRANDE: "Con García Márquez en un Miércoles de Ceniza".
José Luis CANO: "Antonio Machado, estudiante".
Fernando QUIÑONES: "Libro de horas".
Augusto MARTÍNEZ TORRES: "Leopoldo Torre-Nilsson o la virginidad pervertida".
Andrés AMORÓS: "Dos colecciones editoriales en sus cien primeros títulos".
Valeriano BOZAL: "Sobre el arte popular de América y Filipinas".

Sección Bibliográfica:

- José A. PASCUAL: "Juan Ruiz: Libro de buen amor".
José ORTEGA: "Anita Arroyo: América en su literatura".
Jorge RODRÍGUEZ PADRÓN: "La poesía de José Angel Valente".
José Gerardo MANRIQUE DE LARA: "Dos novelas de la guerra civil".
Raúl CHAVARRI: "Enrique Ruiz García: El tercer mundo".
Jaime de ECHÁNOVE: "Notas bibliográficas".
Ilustraciones de MUXART.

DIRECCION, ADMINISTRACION Y SECRETARIA:

Avenida de los Reyes Católicos.

Instituto de Cultura Hispánica.

Teléfono 244 06 00.

MADRID

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek;*

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;

sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement \$ 150,—

Herausgegeben von der
ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

WIEN 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obbiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150

Abbonamento annuo per l'estero.....	Lire	10.500
» semestrale	Lire	6.500

Pubblicato dall'

ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

¿ C O S M O V I S I O N ?

DE
FRANCISCO JAVIER YANES

Un bello libro de relatos por uno de los mejores novelistas
venezolanos.

Amor, Fantasía, Verismo, Realidades, en un manajo de breves trabajos.

Del mismo autor solicite:

“IMAGENES”, novela sobre las luchas universitarias en América Latina. Según el no-
velista Tomás Salvador, “de esos estudiantes pueden salir los futuros guerrilleros
o doctorcitos”.

EDICIONES MARTE
Galerías Comerciales, 18
Concilio de Trento, D
Barcelona-V

EDITORIAL PETRO NAVE

publica tres Revistas de excepcional calidad literaria y técnica:

«AERONAVES»

«BANCA & SEGUROS»

«PETROLEO Y MINERIA DE VENEZUELA»

Únicas en su género en Venezuela.

Sin compromiso u obligación solicite ejemplar muestra escribiendo a:

Editorial Petro Nave
Avenida Universidad
Cables: “Petronave”

Edificio Zingg, 221-23
Caracas, Venezuela
Teléfono 42.59.37

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

publie tous les deux mois, sur environ 120 pages, la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ETRANGERE

Cette revue, d'une objectivité et d'une indépendance renommées, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations et institutions internationales.

- Septembre 1966: "Les accords d'association avec les Etats africains et malgache associés", 156 p., 150 fb.
- Novembre 1966: "La Turquie et ses relations avec l'Union Soviétique", 116 p., 150 fb.
- Janvier 1967: "Congo de janvier 1965 à mars 1966", 102 p., 150 fb.
- Mars 1967: "La Roumanie et la sécurité européenne; L'Iran et le monde arabe; L'Épuration en République Populaire de Chine; Le soutien australien et néo-zélandais à la politique américaine en Asie; Le protocole de Rio de Janeiro de 1942; Un litige péruano-équatorien latent; La Conférence des Nations Unies sur le commerce et le développement; Deux ans d'activité", 131 p., 150 fb.
- Mai 1967: "La Grande-Bretagne, le Canada, la France et le Danemark en 1966", 129 p., 150 fb.
- Juillet 1967: "La crise de Locarno à la lumière des documents diplomatiques belges; Essai de coopération politique entre les Six: 1960-1962 et échec des négociations pour un statut politique; Le financement du développement économique: aspects politiques, juridiques et économiques; L'organisation de la détente: nouvelle tâche de l'O. T. A. N.; La législation sociale norvégienne; La Californie du Sud", 115 p., 150 fb.
- Septembre 1967: "Les Etats-Unis, l'Espagne, l'Algérie et le Maroc en 1966", 137 p., 150 fb.
- Novembre 1967: "La non-prolifération des armes nucléaires; Les objectifs du Traité de Rome peuvent-ils encore être atteints?; L'Institut de Formation et de Recherches des Nations Unies, "Unitar"; L'intégration européenne et le problème allemand; L'alliance anglo-portugaise. Histoire et situation actuelle; Les négociations diplomatiques comme un moyen de régler les différends internationaux; La Rhodésie; Le problème de Hong-Kong", 148 p., 150 fb.

Autres publications :

- «Consciences tribales et nationales en Afrique Noire», 1960. 465 p., 400 fb.
- «Fin de la souveraineté belge au Congo. Documents et réflexions», 1963. 679 p., 400 fb.
- «Le rôle préminent du Secrétaire Général dans l'opération des Nations Unies au Congo», 1964. 249 p., 300 fb.
- «Les conséquences d'ordre interne de la participation de la Belgique aux organisations internationales», 1964. 354 p., 400 fb.

Abonnement annuel : 500 fb.

Numéro séparé : 150 fb.

Payable aux numéros de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, Avenue de la Couronne, Bruxelles 5:

Bruxelles: 0.20; Paris: 0.03; Roma: 1/35590; Köln: 160.180; Copenhague: 82-58; Berne: III 19585; Kinshasa: C. C. P. B. 201 de la Banque du Congo (compte 954.915).

ACABAN DE APARECER, EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS:

«Tratado de las Leyes y de Dios Legislador»

EN DIEZ LIBROS

por

FRANCISCO SUAREZ, S. I.

Reproducción anastática de la edición príncipe de Coimbra 1612.

Versión española por

JOSE RAMON EGUILOR MUNIOZCUREN, S. I.

Con una introducción general por

LUIS VELA SANCHEZ, S. I.

VOLUMEN I

Número de páginas: 192.

Pesetas: 425.

«De la Justicia y del Derecho»

EN DIEZ LIBROS

Por el

MAESTRO DOMINGO DE SOTO, O. P.

Teólogo Real en Trento, Confesor del Emperador Carlos V
y Catedrático de Teología en el convento de Dominicos
y en la Universidad de Salamanca (1525-1560).

Edición facsimilar de la hecha por Domingo de Soto en 1556,
con su versión castellana correspondiente.

INTRODUCCION HISTORICA Y TEOLOGICO-JURIDICA

por el

DR. P. VENANCIO DIEGO CARRO, O. P.

De la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Versión española del

P. MARCELINO GONZALEZ ORDOÑEZ, O. P.

TOMO PRIMERO

Número de páginas: 190.

Pesetas: 450.



80 pesetas